



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0608-2016-GRA/GR.

Ayacucho, 26 JUL 2016

VISTOS:

El Decreto N° 7638-2016-ORADM, Carta N° 008-2016/C.NASCA/RL, de fecha 01 de julio de 2016 y Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2016-GRA/GR, de fecha 22 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 de - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2016-GRA/GR, de fecha 22 de junio de 2016, se dispuso en el segundo artículo la intervención económica de la **Obra: "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra de Una Institución Educativa del Nivel Inicial en el ámbito de provincia de Paucar del Sara Sara – Ayacucho"** – SNIP N° 238865, en referencia al Contrato N° 085-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivada de la Licitación Pública N° 10-2014-GRA, la misma ejecutada por el **Consortio Nasca**, intervención en mérito al Acta de Conciliación N° 040-2016CCY-AYAC, de fecha 06 de junio de 2016;

Que, con posterioridad a la Resolución antes mencionada, el representante legal del Consorcio antes mencionado, mediante Carta N° 008-2016/C.NASCA/RL, de fecha 01 de julio de 2016, pone de conocimiento de la Entidad aceptando la Intervención Económica y designa como representantes para dicha intervención a los señores, Alexandre Antonio Pareja Quintanilla, como Titular, así como a Hugo Alberto Suárez Hernández como Suplente; en tal sentido, se hace necesario incorporarla en la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2016-GRA/GR;

Que, sobre el particular, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, así como la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; empero, cuya misión se debió por que oportunamente no se comunicó a los representantes de la empresa aludida;

Que, de otra parte, de conformidad a la **Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE**, la cuenta mancomunada de la intervención económica está integrada por: a) los pagos adeudados por la Entidad al contratista, b) fondos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere con posterioridad a la intervención económica, y c) aportes en efectivo por parte del contratista; en tal sentido, los aportes que debe realizar la Entidad a la cuenta mancomunada están formados por los pagos adeudados al contratista y por aquellos fondos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere con posterioridad a la intervención económica que se deriven de la ejecución de la obra, no estando permitido incorporar otro tipo de aportes en su conformación; en tal sentido, es en



dicho extremo que debe disponerse la intervención económica a fin de no desnaturalizar los objetivos de la misma;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 2998; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado; y, atendiendo a la Justicia electoral de la Nación, expresada en la Resolución N° 366-2015-JNE, mediante el cual se convocó al Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes encargándosele asumir como autoridad máxima del Gobierno Regional de Ayacucho, cuya investidura no es mas que asumir como Titular de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR e INTEGRAR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2016-GRA/GR, debiendo modificarse en parte el artículo segundo con el siguiente tenor: "Obra: *Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra de Una Institución Educativa del Nivel Inicial en el ámbito de provincia de Paucar del Sara Sara – Ayacucho*" – SNIP N° 238865, ejecutado con el Contrato N° 085-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL y derivada de la Licitación Pública N° 10-2014-GRA", debiendo quedar incólume en los demás que lo contiene.

ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR e INCORPORAR en el artículo TERCERO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2016-GRA/GR, debiendo quedar así: "Designar como Interventor titular de la Obra antes mencionada al CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA, y como Suplente al Ing. JAIME MATIAS CARO; quienes asumirán el cargo con las funciones y responsabilidades inherentes al mismo"; incorporando en el artículo TERCERO, debe quedar así: "ACEPTAR a los representantes del Consorcio Nasca para la Intervención dispuesta, a los señores: Alexandre Antonio Pareja Quintanilla, como Titular y Hugo Alberto Suárez Hernández, como Suplente, quienes participarán en coordinación con los interventores de la Entidad; asimismo, **AUTORIZAR**, al Interventor de la Entidad, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2016-GRA/GR, la APERTURA DE LA CUENTA CORRIENTE MANCOMUNADA ante la instancia que corresponda, para los fines de la Intervención Económica dispuesta"; manteniendo incólume en los demás que contiene.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a los Interventores de la Entidad, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2016-GRA/GR, administrar la cuenta mancomunada para la Obra: "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra de Una Institución Educativa del Nivel Inicial en el ámbito de provincia de Paucar del Sara Sara – Ayacucho" – SNIP N° 238865, ejecutado con el Contrato N° 085-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL y derivada de la Licitación Pública N° 10-2014-GRA", en estricta observancia a la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, toda vez que la finalidad de la Intervención Económica es la culminación de la ejecución de los trabajos; bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, a la empresa Contratista, Consorcio Nasca, a los interventores designados, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras e instancias pertinentes, para su cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)